

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 295

PERÍODO LEGISLATIVO 2013

EXTRACTO BLOQUE F.P.V. PROYECTO DE LEY SOBRE OBLIGATORIEDAD DE
LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO PÚBLICOS Y
PRIVADOS DE COLOCAR UN CARTEL DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA SEGÚN
LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1117 DEL CÓDIGO CÍVIL.

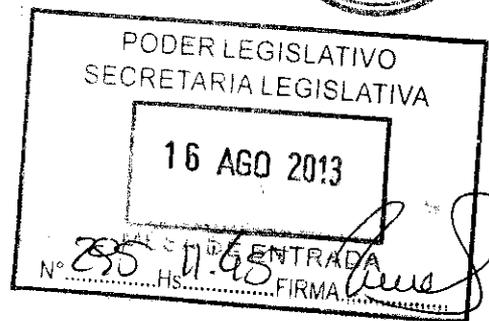
Entró en la Sesión de: 22 AGO 2013

Girado a la Comisión Nº: 1

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA



FUNDAMENTOS

Señor Presidente.

La reforma del artículo 1117 del Código Civil, mediante la Ley N° 24.830, ha incorporado la obligación para los establecimientos educativos privados o estatales de contratar un seguro de responsabilidad civil, dejando en manos de las autoridades locales lo atinente a su implementación.

El titular del servicio educativo público o privado tiene la obligación de contratar un seguro de responsabilidad civil, a fin de garantizar a la víctima del daño una adecuada reparación.

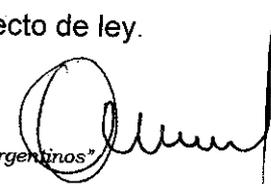
Generalmente la comunidad educativa, docentes, alumnos y tutores y hasta las propias autoridades del establecimiento escolar desconocen, no solo cuál es la Compañía con la que se contrató el seguro previsto en el artículo 1117 del Código Civil, sino la existencia del mismo.

Por ello es necesario que todos los establecimientos escolares de la Provincia exhiban en un lugar visible al público la constancia de la póliza del seguro de responsabilidad civil que tienen contratado y que ésta obligación recaiga en el directivo del establecimiento ya que es el responsable del funcionamiento del mismo.

Resulta válido entonces regular sobre la obligatoriedad de la exhibición de los datos referidos a la póliza del seguro contratado por el establecimiento educativo, máxime si se tiene en cuenta el desconocimiento y el temor existente sobre situaciones en que los alumnos sufren algún daño mientras están desarrollando sus actividades educativas o cuando éstos causan daños a terceros.

Por las consideraciones expuestas y las que brindaré en el momento oportuno, solicito a mis pares el voto afirmativo al presente proyecto de ley.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"


Juan Carlos ARCANDO
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

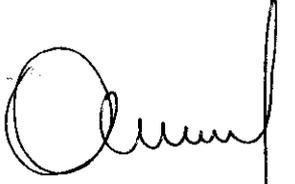
Artículo 1°: Los establecimientos educativos de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, públicos y privados, deberán colocar en un lugar visible para el público, un cartel en el que se haga saber el nombre de la Compañía Aseguradora con la que se contrató el seguro de responsabilidad civil previsto en el artículo 1117 del Código Civil, dirección y teléfono/s de esa Compañía, el número de póliza y plazo de vigencia de la misma.

Artículo 2°: El Ministerio de Educación de la Provincia será la autoridad de aplicación de la presente ley, y deberá remitir a los establecimientos educativos públicos la información y documentación necesaria para el cumplimiento del artículo 1°.

Artículo 3°: Serán responsables del cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 1° los directores de los establecimientos educativos públicos o privados.

Artículo 4°: La autoridad de aplicación determinará las sanciones que se impondrán por el incumplimiento de la presente Ley.

Artículo 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo .-


Juan Carlos ARCANDO
Legislador Provincial
Poder Legislativo